

Resolución N° 0084 – CCL – 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 0416 – GCL – 2018 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) el 04 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82° del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento) establece la obligación que tienen todos los clubes de acreditar, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, el Pago Oportuno¹ de las obligaciones económico financieras que debieron realizar el mes anterior².

Que, dentro de los primeros cinco (5) días útiles de los meses de abril, mayo y junio de 2018 el **Club Deportivo Sport Rosario de Nicrupampa** (en adelante, el Club) remitió al Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) la información que sustentaba el Pago Oportuno de sus obligaciones vencidas en los meses de **marzo, abril y mayo de 2018.**

Que, el 22 de junio de 2018, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0374 – GCL – 2018, en el cual se detallan las observaciones del OCEF a la información presentada por el Club, otorgándole un plazo adicional de cinco (5) días calendario para remitir la información pendiente.

¹ **Artículo 1 Glosario de Términos.**

*A lo largo del presente Reglamento, los términos que se detallan a continuación tendrán el significado indicado en el presente Artículo, sin importar si los mismos se encuentran en singular o plural:
(...)*

24. Pago Oportuno: en el pago de las obligaciones el Club dentro del plazo establecido por la norma o el contrato que genere dicha obligación, según corresponda.

² **Artículo 82 Pago de Obligaciones.**

A más tardar, el quinto día hábil de cada mes, el Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario del Pago Oportuno de las deudas que mantiene con sus Jugadores, Cuerpo Técnico y personal administrativo, locación de servicios con personal no dependiente, tributos, pagos a FPF o ADFP, cuotas de refinanciamiento o fraccionamiento u otros pagos que el Club se encuentre obligado a realizar dentro del mes anterior. En ese sentido el Club deberá sustentar el Pago Oportuno de:

- a) Planilla de sueldos y salarios o en su defecto la Planilla electrónica – PLAME, Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y documentos que acreditan el pago de remuneraciones de los trabajadores (Jugadores, Cuerpo Técnico y personal administrativo), incluyendo cualquier tipo de remuneración (derechos de imagen, prima por fichaje, entre otros) y beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones en el caso de las remuneraciones integrales).*
- b) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales – AFPNet, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones.*
- c) Sustentos de la declaración y pago de las obligaciones tributarias (IGV, Impuesto a la Renta de la Tercera Categoría, tributos municipales) y laborales (EsSalud, retenciones del Impuesto a la Renta de Cuarta y Quinta Categoría y Sistema Nacional de Pensiones).*
- d) Otros pagos que el Club se encuentre obligado a realizar.*

En el caso de las obligaciones tributarias y laborales detalladas en los incisos precedentes, la norma indica que se trata de una declaración y pago que debe efectuarse dentro del mes bajo revisión correspondiente a los tributos del mes precedentes.

El Club es responsable de la presentación de toda la documentación de sustento, sin requerir de una indicación o solicitud expresa por parte del OCEF para su entrega. En el caso del pago de las obligaciones frente a FPF y ADFP, los Clubes deben acompañar el sustento de pago con la liquidación correspondiente, firmada por el Responsable Financiero del Club.

Que, el 04 de julio de 2018, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0416 – GCL – 2018, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de cancelación y/o acreditación.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con la obligación de pagar dentro de la fecha de vencimiento, la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018 del refinanciamiento de deuda que mantiene con el Sindicato Agrupación de Futbolistas Profesionales (SAFAP) - Artículo 79° del Reglamento³. Considerando la **reiteración** de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año) y al tratarse de la **segunda vez en que el Club incumple** con el mismo tipo de obligación - corresponde incrementar la sanción impuesta por la Comisión a través de la Resolución N° 0061 – CCL – 2018.

Que, asimismo, el Club ha incumplido con la declaración y pago de remuneraciones de algunos jugadores. La Agrupación de Futbolistas Profesionales Perú – SAFAP, nos ha proporcionado copia de algunos cheques con sello de no haber podido ser cobrados, cartas notariales y resoluciones de contrato por faltas de pago de los meses en cuestión.

Que, adicionalmente se advierte que el Club no cuenta a la fecha dentro de su personal, con diversos profesionales en puestos que son de carácter obligatorio - inciso a) del Artículo 82° del Reglamento. Considerando la **reiteración** de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año) y al tratarse de la **segunda vez en que el Club incumple** con el mismo tipo de obligación - corresponde incrementar la sanción impuesta por la Comisión a través de la Resolución N° 0061 – CCL – 2018.

Que, respecto a la declaración y pago de obligaciones previsionales con las AFPs, el Club realizó el pago correspondiente al mes de mayo de 2018 fuera de fecha - inciso b) del Artículo 82° del Reglamento. Considerando la **reiteración** de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año) y al tratarse de la **segunda vez en que el Club incumple** con el mismo tipo de obligación - corresponde incrementar la sanción impuesta por la Comisión a través de la Resolución N° 0061 – CCL – 2018.

Que, asimismo, respecto a los sustentos de la declaración y pago por las obligaciones tributarias y laborales, el Club no cumplió con presentar oportunamente la declaración del Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente al mes de abril y pagó fuera de plazo las contribuciones a EsSalud por los meses de Marzo y Abril – inciso c) del Artículo 82° del Reglamento.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse expuesto a la imposición de sanciones por este motivo.

³ **Artículo 79. Refinanciamientos.**

Los Clubes que hayan celebrado algún tipo de acuerdos de refinanciamiento de deuda a las que se refiere el Artículo 78°, deberán presentar, dentro de cinco (5) días posteriores a su firma o aprobación, la copia de los mismos al OCEF.

El pago de las cuotas de refinanciamiento debe efectuarse en estricto orden correlativo. Asimismo, dentro de los cinco (5) días desde la fecha de vencimiento de cada cuota, los Clubes deberán acreditar ante OCEF, el Pago Oportuno de la misma.

Finalmente, los Clubes no podrán refinanciar ni modificar los Acuerdos o Convenios de Refinanciamientos ya suscritos con la FPF y las Asociaciones Deportivas correspondientes.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer al Club, conforme al numeral ii) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento – Procedimiento de Fiscalización de Cumplimiento de Criterios y Disposiciones Reglamentarias (en adelante, el Anexo 1 del Reglamento), una multa ascendente a dos (2) UIT, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 79º del Reglamento.

SEGUNDO: Imponer al Club, conforme al numeral iii) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento, la deducción de 4 (cuatro) puntos válidos para el reinicio del Torneo Apertura 2018, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso a) del Artículo 82º del Reglamento.

TERCERO: Imponer al Club, conforme al numeral ii) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento, una multa ascendente a dos (2) UIT, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 82º del Reglamento.

CUARTO: Imponer al Club, conforme al numeral i) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento, una amonestación, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso c) del Artículo 82º del Reglamento.

QUINTO: Establecer que la multa indicada en el Artículo PRIMERO y TERCERO deberán ser cancelada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la presente Resolución en la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF. Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presente a la Gerencia copia de la constancia de pago correspondiente. Se le recuerda al Club que en caso cancele la referida multa dentro del plazo para la impugnación de la presente Resolución – siete (7) días calendario – será de aplicación el beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al literal d) de la Norma III del Anexo 1 del Reglamento.

SEXTO: En caso el Club incumpla con pagar la multa impuesta en el Artículo PRIMERO y TERCERO y con presentar la constancia de pago dentro del plazo fijado para ello en el Artículo precedente, la Comisión se reserva el derecho a imponer sanciones más drásticas, de acuerdo con lo previsto en la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.

SÉTIMO: Otorgar al Club un plazo de quince (15) días calendario para subsanar las omisiones advertidas en el Informe Técnico N° 0416 – GCL – 2018, bajo apercibimiento de imponerle sanciones adicionales, conforme a lo establecido en la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.

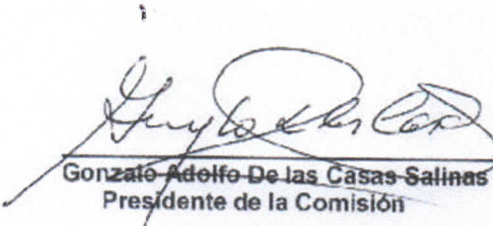
OCTAVO: En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en el Artículo 79º o el inciso a), b) o c) del Artículo 82º del Reglamento o con cualquier otra de las obligaciones económico financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Anexo 1 del Reglamento.


NOVENO: Adicionalmente a las faltas mencionadas en la presente Resolución, el porcentaje de **Cumplimiento Económico Financiero** actual del Club es de **62%**.


Fdo. Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas, Presidente, Roberto Felipe Huby Guerra, Vicepresidente, y Edgardo Cavalié Fiedler, Secretario, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 12 de julio de 2018.


Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas
Presidente de la Comisión


Roberto Felipe Huby Guerra
Vicepresidente de la Comisión


Edgardo Cavalié Fiedler
Secretario de la Comisión